



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 051543112001**2021-0002900**

Decisión : Corrige auto – levanta medidas y corrige oficio

A solicitud del apoderado del demandado HERNAN DE JESUS DIAZ RODRIGUEZ y con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, por ser procedente se corrige al auto de fecha mayo 19 de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se cancelaron las medidas cautelares respecto del presente proceso, quedando vigentes respecto del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado con radicado 2020-000356-00 que tramita ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad el señor GERARDO ANTONIO ACOSTA ARCOS en contra de la señora PIEDAD DE JESUS DIAZ RODRIGUEZ y el señor JULIAN DAVID GONZALEZ DIAZ, en virtud del embargo de remanentes comunicado por dicho despacho.

La corrección aquí ordenada va en el sentido de indicar que las medidas cautelares que quedan vigentes es la de embargo ordenada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 015-69722 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca y de propiedad de la demandada Piedad de Jesús Díaz Rodríguez, mas no las medidas decretadas sobre los dineros que el señor HERNAN DE JESUS DIAZ RODRIGUEZ, a título personal o como representante legal de la demandada CONSTRUCCIONES Y MONTAJES HD S.A.D pudiera tener en diferentes entidades financieras y que fuera decretada por auto del 20 de mayo de 2021 y comunicada mediante oficio No. 389 del 20 de agosto de 2021, toda vez que el señor Hernán de Jesús Díaz Rodríguez, no es parte del proceso de restitución de inmueble arriba mencionado, por tanto los remanentes decretados no tienen alcance sobre esas cuentas bancarias.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes sobre los dineros del demandado antes indicado. Por secretaria se oficiará en tal sentido a las entidades bancarias a donde fue dirigido el oficio No. 389 del 20 de agosto de 2021, contentivo de la comunicación del decreto de cautelas. Ofíciase en tal sentido.



Por último, se ordena nuevamente corregir el oficio No. 272 del 25 de julio de 2023 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, mediante, en el sentido indicado en auto de la misma fecha, toda vez que el oficio emitido continúa teniendo discordancias con respecto al nombre del demandado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7d1ec09a73a4bada0938fe55796e3f3c38a54aae446dfb832ec096237b1099**

Documento generado en 03/08/2023 06:16:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**